

Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de octubre de 1990, 5 de diciembre de 1990 y 29 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin formular especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

495

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.039-93, promovido por «Bicicletas Monty, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.039-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Bicicletas Monty, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Bicicletas Monty Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 1 de abril de 1992 y 23 de abril de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas los que declaramos nulos y sin efecto alguno ordenando a la citada Oficina que inscriba, a nombre de la recurrente el nombre comercial número 150.543, con el denominativo «Bicicletas Monty, Sociedad Anónima», para actividades de «fabricación y venta de bicicletas». Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

496

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147-93, promovido por «Starlux, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.147-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Starlux, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Starlux, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 6 de septiembre de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 5 de junio de 1992 que denegó el registro de la marca número 1.525.630, «Regia», para productos de la clase 29, consistentes en «Grasas comestibles para la fabricación de pastelería y panadería», y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los refe-

ridos actos por no ser conformes a derecho, y declaramos la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

497

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 599-94, promovido por «Consorti de Productes Alimentaris, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 599-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Consorti de Productes Alimentaris, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Consorti de Productes Alimentaris, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 y 3 de noviembre de 1993, los que declaramos nulos y sin efecto alguno, ordenando al citado Registro que inscriba a favor de la actora la marca número 1.273.973, con el distintivo gráfico «Copral» para distinguir «productos cárnicos y embutidos» de la clase 29 del Nomenclátor Internacional. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

498

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.504.890/X, 1.504.891/8, 1.504.892/6, 1.504.893/4, 1.504.897/7, 1.504.898/5, 1.504.899/3, 1.504.900/0, 1.504.902/7, 1.504.903/5, 1.504.908/6 y 1.504.909/4, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 732-93-04, promovido por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 732-93-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Javier Ungría López, y asistida por el Letrado don José Enrique Astiz Suárez, contra las resoluciones de la Oficina de Patentes y Marcas, de 6 de abril de 1992 y de 6 de abril de 1993, relativas a la concesión de las doce marcas con gráfico de toro, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, transferida a la entidad coadyuvante; debemos declarar